

Crítica egológica del tridimensionalismo Jurídico(*)

Domingo García Belaunde

I

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, la Teoría Tridimensional del Derecho, que el profesor Miguel Reale pone a punto en 1953 (cf. *Filosofia do Direito*, Edição Saraiva, São Paulo, 1953, vol. 1, tomos I y II, 647 pp.), ha alcanzado una gran difusión, no sólo en el Brasil en donde se gestó y perfeccionó, sino también en los demás países de la América Latina y de Europa en donde su obra fundamental se tradujo, incluso antes que al castellano, (Cf. *Filosofia del Diritto*, Giapichelli Edit., Torino, 1956); y que se acrecienta sin cesar, como lo demuestran traducciones recientes (Cf. su *Expérience et culture*, Ed. Bière, Bordeaux, 1990). Todo esto reclama un balance sobre lo que significa el tridimensionalismo, su evolución y perspectivas actuales. En tal sentido, es quizá pertinente plantear tentativamente las tareas siguientes:

- 1) Historia del tridimensionalismo: sabemos perfectamente que Reale ha rastreado los antecedentes de su teoría y, además, él mismo ha señalado la evolución de su pensamiento. Con todo, pensamos que es importante hacer mayores precisiones y salvar algunas lagunas que todavía existen. En tal sentido, señalemos la necesidad de ahon-

(*) Ponencia presentada al IV Congreso brasileño de Filosofía del Derecho, João Pessoa, Paraíba, 9-15 de diciembre de 1990.

dar los antecedentes que se encuentran en la obra de Dilthey (fáciles de detectar, pues el mismo Reale lo menciona en la primera edición de su *Filosofía do Direito* de 1953, Cf. pp. 64, 138, 209, 226, 228, 233, 235, 334, 545, 601, 613). Por otro lado, es importante rescatar y confrontar otros autores, como puede ser el caso de Rudolf Smend, quien en 1928 publicó su trabajo clásico sobre *Constitución y Derecho Constitucional* (originalmente en alemán, y del que sólo existe traducción al castellano, realizada por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid en 1985). Precisamente, en un reciente libro, Pablo Lucas Verdú ha llamado la atención sobre el hecho de que la teoría de la integración (*Integrationslehre*) de Smend, significaría un antecedente del tridimensionalismo (Cf. *La lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar*, Ed. Tecnos, Madrid, 1987).

- 2) Ubicación del tridimensionalismo jurídico en el actual pensamiento jusfilosófico. Si bien Reale está enterado de lo que sucede en la filosofía jurídica de nuestros días, cuyas fuentes utiliza y demuestra conocer muy bien, sin embargo, no ha efectuado un balance y deslinde con las distintas corrientes filosóficas de la actualidad. Esto sí se ha hecho en otros ámbitos cercanos, como sucede con la Teoría Ecológica del Derecho de Carlos Cossio. Así, en un reciente libro, Daniel E. Herrendorf ha defendido y enfrentado el egologismo a las demás tendencias del pensamiento jurídico actual (Cf. *Las corrientes actuales de la filosofía del Derecho*, Edit. Ediar, Buenos Aires, 1989). Si, bien, la postura de Herrendorf es polémica y en exceso crítica, el esfuerzo es útil para que el lector imparcial pueda formarse una idea de la ubicación de la egología en la actualidad.
- 3) Influencia del tridimensionalismo en otros pensadores. Aquí es importante destacar en qué medida la Teoría Tridimensional ha influido, ya sea en forma global o parcial, en juristas de otros países. El caso más relevante sin lugar a dudas, es Luis Recaséns Siches, quien conoció el tridimensionalismo de Reale en 1954, al asistir a un congreso celebrado en São Paulo ese mismo año, y luego lo divulgó e hizo suyo, aun cuando con matizaciones y acentos originales. Esto mismo debe extenderse a nivel de los estudiantes universitarios (que serán los futuros abogados) tal como se refleja en las tesis universitarias que los alumnos de derecho presentan a sus respectivas facultades para el grado correspondiente. Así, mencionemos que en el caso del Perú existen ya varias tesis que se han presentado a las Facultades de Derecho y que acusan esta influencia.

Solamente mencionemos la muy meritoria tesis de María Cecilia del Pino Momosaki *Estudio y análisis de la concepción del Derecho como estructura tridimensional y su introducción en la legislación peruana*, Universidad de Lima, 1990.

- 4) Tarea importante también es ubicar el tridimensionalismo de Reale en relación con otros tridimensionalismos que no tienen relación genética con él, sino que, por el contrario, se han gestado, en forma independiente de su obra, o en todo caso, si han tenido alguna relación con él se han distanciado posteriormente y tienen, además, bases distintas o notablemente diferenciadas. Aquí queremos referirnos al Trialismo Jurídico pregonado por Werner Goldschmidt desde la Argentina (Cf. *Introducción al Derecho*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1962); quien, adicionalmente, ha intentado alejarse de Reale en forma notoria. Conviene aclarar en este punto que el mismo Reale ha intervenido para precisar posiciones; en el mismo sentido ha anotado la singular posición de Jerome Hall. Importante es el caso del peruano Carlos Fernández Sessarego que esboza en 1950 una concepción tridimensional, aun cuando de base cossiana, y que más adelante entra en diálogo con la teoría de Reale (Cf. *El derecho como libertad*, Lima, 1987, en donde recoge su texto de 1950, y *Derecho y persona*, Lima, 1990, en donde prolonga sus reflexiones sobre la misma temática).
- 5) Finalmente, hay que mencionar las polémicas, de uno u otro signo que ha generado el Tridimensionalismo Jurídico de Reale. Al referirnos a este punto, no estamos aludiendo a las discrepancias o diferencias que los autores muestran frente a Reale, sino a lo que es la crítica vivaz e incisiva que, a su vez, por su mismo carácter, provoca una respuesta. En tal sentido, y hasta donde alcanza nuestra información, son dos las polémicas en las que se ha visto envuelto el tridimensionalismo de Reale; por un lado con el denominado trialismo de Werner Goldschmidt, y, por otro, con la Teoría Ecológica de Carlos Cossio.

II

Los cinco puntos que como programa tentativo hemos indicado en relación con el necesario balance que debe hacerse en su momento de la Teoría Tridimensional del Derecho (con más de 35 años de existencia oficial) no pueden ser reseñados, todos ellos, en una ponencia como la presente, sujeta a estrechos límites reglamentarios. Por eso, hemos

escogido para esta oportunidad, tocar el punto 5 de nuestro programa, o sea, las polémicas del tridimensionalismo, pero sólo la referida a la Teoría Ecológica del Derecho de Carlos Cossio, por ser, sin lugar a dudas, la más rica y aleccionadora y por cuanto, además, el nombre de Cossio es de lo más descollante que tiene la jusfilosofía latinoamericana del presente siglo. Aclarada esta preferencia, precisemos que el análisis de esta polémica podría desarrollarse de acuerdo al siguiente esquema: i) Crítica de Cossio al tridimensionalismo y respuesta de Reale; ii) Crítica de Reale a la Teoría Ecológica y respuesta de Cossio, y iii) análisis y balance de ambas posiciones. Por las antes señaladas razones de espacio, aquí nos limitaremos a desarrollar una parte del primer apartado; esto es, la crítica de Cossio a la Teoría Tridimensional. Sin embargo, como es inevitable en estos casos, haremos una evaluación de tales críticas (apoyándonos en algo en la defensa efectuada por Reale) y, finalmente, intentaremos un balance de la polémica, aclarando nuestra posición. Es decir, aquí nos limitamos a una parte del primer punto (crítica de Cossio a Reale) aun cuando tengamos que hacer una inevitable (pero provisional) referencia a los otros aspectos de la polémica; que, en nuestra opinión, merecen un tratamiento más extenso en otra oportunidad.

III

Como punto inicial debemos destacar que tanto Cossio como Reale no sólo mantuvieron una cordial relación personal, sino que adicionalmente estuvieron informados, uno del otro, de lo que respectivamente producían. Dicho en otras palabras, Reale conocía la teoría de Cossio y éste la de aquél. Ambos fueron conscientes, desde muy temprano, de que sus respectivas concepciones —la ecológica y la tridimensional— eran distintas, si bien tenían varios puntos de contacto. En un primer momento existe un claro conocimiento de la obra, a la cual incluso, sin querer, se contribuye a divulgar. E, incluso, se adelantan algunas críticas hechas en tono amigable y dentro de austeros marcos académicos. Así lo vemos en las críticas de Reale (Cf. *Horizontes do Direito e da Historia*, Edição Saraiva. São Paulo, 1956, 2da. edición, 1977) y las de Cossio (Cf. *Las actitudes filosóficas de la ciencia jurídica*, en "La Ley", tomo 82, abril-junio de 1956). Sin embargo, quien inicia la polémica propiamente dicha es Cossio en 1963. ¿A qué se debió esto? En primer lugar, destaquemos que Cossio fue siempre un espíritu apasionado y polémico. Su principal obra sobre la Teoría Ecológica (publicada en Buenos Aires en 1944), parte de una polémica entablada con el ilustre jusfilósofo mexicano Eduardo García Máynez. En 1949 con motivo de la visita de Kelsen a Buenos Aires la emprendió contra el maestro creador de la Teoría Pura, hasta el extremo de

que Kelsen no sólo tuvo que salir al frente para combatir las desfiguraciones de su Teoría, sino que prohibió la circulación de una obra editada sin los requisitos por él exigidos. Posteriormente, polemizó acremente con Luis Recaséns Siches y lo mismo hizo con otras posturas doctrinarias. Iguales críticas dirigió a eminentes juristas de otras áreas, como lo fue, por mencionar una, la que sostuvo con el eminente penalista Luis Jiménez de Asúa. En consecuencia, la polémica tarde o temprano hubiera tenido que encenderse. En segundo lugar, puede haber influido el hecho personal de que gran parte de los discípulos que formó, terminaron alejándose de la egología, y entre ellos los más valiosos. Finalmente, también contribuyó a ello el avance creciente y la influencia del tridimensionalismo, así como la polémica que, al interior de la Argentina, mantuvo con los trialistas (discípulos de W. Goldschmidt, él mismo ferviente discípulo de Cossio en sus primeros tiempos).

Ahora bien ¿cuándo se plantea la polémica en forma clara? Es importante señalar que el libro fundamental de Cossio, *La Teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, al ser editado por segunda vez en 1964, notablemente revisado y aumentado, no menciona una sola vez a Reale ni el tridimensionalismo. Esto quizá se explique por cuanto, en 1963, el mismo Cossio había enfilado sus baterías contra Reale, motivo por el cual quizá consideró que ya no era necesario incluir lo mismo en la segunda edición de su obra capital. En fin, el primer esbozo polémico lo ofrece Cossio en un folleto: *La teoría egológica del derecho: su problema y sus problemas*, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1963 (el mismo texto fue publicado en la revista "La Ley", tomo 110, abril-junio de 1963). Iguales críticas las reiteró en su ensayo *La filosofía de la filosofía en el derecho natural* en "La Ley", tomo 127, julio-setiembre de 1967 y, en forma amplia y pormenorizada, en su *Crítica egológica del tridimensionalismo jurídico* en "La Ley" tomo 147, 25 de setiembre de 1972. Por su parte, al conocer el folleto de Cossio, Reale replicó, en términos muy generales, en su libro *Teoría tridimensional do Direito*, editora Saraiva, São Paulo 1968 (la parte pertinente fue publicada con anterioridad en castellano, Cf. *Posición del Tridimensionalismo Jurídico concreto*, en "Diánoia" Anuario de Filosofía, UNAM, México, 1967). Después, en las sucesivas ediciones de su *Filosofía do Direito*, hace referencias a Cossio, criticando los puntos centrales de la egología (Cf. la 12.ª edición de 1987, esp. pp. 575-576). Para los efectos de nuestra ponencia, utilizaremos el texto que Cossio publica en la revista "La Ley" en 1972, ya referido, por cuanto en él sintetiza todo su planteamiento crítico.

Las críticas hechas por Cossio al tridimensionalismo son muchas y de muy diverso calibre. Aquí nos limitaremos a señalar las que en nuestro criterio son las más importantes. A continuación, haremos un análisis de cada una de ellas y procederemos, finalmente, a hacer una sumaria evaluación de las mismas. La egología, a través de Cossio, señala en el tridimensionalismo las siguientes carencias:

- a) Insuficiencia fenomenológica o lógica,
- b) descalificación ontológica,
- c) insuficiencia dialéctica,
- d) encubrimiento ideológico.

Desarrollando cada uno de estos puntos, podemos anotar lo siguiente:

- a) Cossio, como se sabe, tiene un punto de partida fenomenológico basándose en una primera reducción (*epoché*) que parte de la sentencia, para luego llegar a la conducta, que tiene carácter englobante. Para Cossio, existe una teoría de los objetos, dentro de los cuales distingue los objetos culturales (en donde se aproxima a Reale); pero, luego, desdobra estos objetos en dos clases: objetos mundanales y objetos egológicos. Para ello, utiliza al Husserl de la primera época (sobre todo las *Investigaciones Lógicas* y las *Ideas*), concluyendo que debemos tener una intuición sensible del derecho, que no es otra cosa que la conducta, que de esta suerte, se convierte en objeto del derecho, mientras que la norma pasa a ser un simple concepto a través del cual pensamos. Con este telón de fondo, analiza el tridimensionalismo y lo descalifica, empleando incluso términos muy específicos que el mismo Husserl utiliza y que vienen de la tradición filosófica griega (como es el caso de *noésis*, pensamiento, y *noema*, lo pensado). Cossio, con esto, logra distinguir la egología del tridimensionalismo, y nos hace ver que son dos cosas distintas. Pero, en realidad, descalificar el tridimensionalismo a partir de Husserl nos parece un acto arbitrario; pues, con ese criterio, podríamos descalificar a Platón desde Aristóteles y a Hegel desde Kierkegaard. Lo importante no es enfrentar un nombre a otro, sino simplemente buscar una consistencia teórica en el punto de partida y en los desarrollos posteriores. En la misma línea, Cossio llega a decir que Kelsen y toda su Teoría Pura del Derecho es tan sólo lógica jurídica formal. Esto en realidad es una arbitrariedad, más aún si se tiene en cuenta que los posteriores desarrollos de la lógica jurídica han echado por la borda las pretensiones de Cossio, muy valiosas por cier-

to, pero insuficientes a partir de la lógica jurídica perfeñada, entre otros, por Klug, von Wright, y, en nuestro ámbito latinoamericano, por García Máynez y Francisco Miró Quesada. Por otro lado y volviendo a Husserl, que es el punto de partida de Cossio, tenemos que preguntarnos por qué va a ser valedero partir únicamente de él. En efecto, nadie duda de que Husserl es uno de los grandes filósofos del mundo contemporáneo, pero eso no significa que tengamos que comulgar con ruedas de molino husserliano. De hecho en el panorama actual del pensamiento, la presencia de Husserl es poco significativa y prácticamente nula en muchos aspectos (como en el caso concreto de la lógica y de la epistemología). Mal se puede, en consecuencia, pedir que se utilice a un autor que hoy precisamente no merece la atención preferente de los filósofos. Centrándonos en el mismo Husserl, reparemos que Cossio se apoya en el Husserl de la primera época. Pero, hoy sabemos que Husserl dejó numerosa obra inédita que se ha publicado paulatinamente, y que abre vetas insospechadas, sobre todo con su concepto de "mundo-de-la-vida". Del último Husserl, Cossio no dice nada; en todo caso no lo aprovecha. Cabe preguntarse entonces, ¿por qué preferimos al primer Husserl y no al último Husserl? Reparemos adicionalmente que el propio Reale en sus últimos escritos ha utilizado extensamente al último Husserl para mejor fundamentar su Teoría Tridimensional; con lo cual, paradójicamente, en ambos pensadores existiría una presencia de Husserl, aun cuando de pensamientos provenientes de épocas distintas.

- b) El segundo argumento de Cossio es lo que denomina descalificación ontológica del tridimensionalismo. Según él, lo ontológico supone un objeto y nada más que uno, como es el caso de la conducta, mientras que el tridimensionalismo ofrece tres objetos, como son el hecho, el valor y la norma. Esto es, el tridimensionalismo presenta una simple conjunción de tres elementos, los cuales no hacen el ser del derecho. Agrega que decir que el derecho es un objeto cultural es una cosa, pero de ahí no se desprende que el derecho sea tridimensional. No hay pues, una esencia del derecho, sino tres elementos dispersos y desunidos que no alcanzan a ser objeto. Este es un argumento serio que, en realidad, es uno de los más importantes que esgrime Cossio, toda vez que ataca el problema o, mejor aún, endereza su crítica, al punto de partida. Creemos que críticas de este jaez son útiles para fijar posiciones. Pero, creemos que de esto puede salir airoso el tridimensionalismo. En efecto, Cossio parece aceptar tan sólo la unidad de tipo parmenídeo, mas no la identidad heracliteana. Como se sabe, en el siglo XIX y hasta entrado el siglo XX, se acostumbraba contraponer el filósofo de Elea al filósofo de Efeso.

Sin embargo, en la actualidad, se considera que se trata de dos realidades distintas; una es el ser estático, otro el ser dinámico. En uno tenemos la unidad estática, en otro la unidad dialéctica. No vemos por qué no pueda existir un ente con estructura dialéctica. Aceptado esto, el punto de partida del tridimensionalismo se sostiene por sí mismo.

- c) El tercer argumento está referido a la dialéctica. Según Cossio, la dialéctica que utiliza Reale es de corte hegeliano, y como quiera que Hegel tiene un pensamiento muerto, por no decir caduco, la dialéctica que usa Reale para mostrar la unidad fáctico-normativo-axiológica es algo también caduco e inútil. De esta suerte, la egología, según Cossio, está muy por delante del tridimensionalismo. La primera es una doctrina vigente, la segunda por el contrario, está muerta. Contestando a este argumento, Reale ha subrayado que la Teoría Tridimensional, es una unidad de *processus*, con un tipo especial de dialéctica, que no tiene por que ser necesariamente hegeliana *stricto sensu*. Reale afirma, por el contrario, la dialéctica de implicación-polaridad o de complementareidad, que no tiene nada que ver con la dialéctica de contrarios de Hegel, a la que Cossio resume en la famosa tríada tesis-antítesis-síntesis. Por lo demás, Cossio, aun cuando hace algunas concesiones al respecto, afirma y centra su crítica contra la dialéctica de Hegel, sobre quien extiende una sumaria partida de defunción. No nos parece que sea tan fácil afirmar tan rotundamente lo que sostiene Cossio. No creemos que Hegel está definitivamente muerto; al contrario, si bien no *in toto*, Hegel es una constante en el pensamiento contemporáneo. Finalmente, no parece exacta la afirmación de Cossio de que toda dialéctica se remite siempre a Hegel. Dejando de lado casos aislados (como es Heráclito en la Antigüedad y Abelardo en la Edad Media), se puede afirmar que históricamente hay varios tipos de dialéctica; y, en particular, cuatro que han tenido especial relieve en los siguientes filósofos: Platón, Kant, Hegel y Marx, de los cuales se desprenden los más variados desarrollos. La dialéctica de Kant, por ejemplo, no tiene nada que ver con Platón ni con la de Hegel. Y así sucesivamente. En adición, no está demás recordar que el mismo Cossio denomina a su método como "empírico-dialéctico", lo que nos exime de mayores comentarios.
- d) Finalmente, Cossio sostiene que el tridimensionalismo es una construcción y, en consecuencia, es ideología, a diferencia de la egología que es descripción. Esto hace que el tridimensionalismo esté cerca de los más recalcitrantes intereses conservadores, y sobre todo, de

la catolicidad ultramontana. Analicemos cada uno de estos puntos. En primer lugar, afirmar que el tridimensionalismo es ideológico parecería significar que sirve a recónditos intereses de grupo o de clase a diferencia de la egología que no lo hace. Esto, en realidad, es una distorsión como lo fue en su momento la crítica que hicieron a Kelsen desde tiendas muy diversas. La concepción tridimensional es una creación del espíritu que permite, en quien la utiliza, tener diversas concepciones políticas. Esto es, el tridimensionalismo permite, en lo político y en lo cultural varias lecturas y diversas posiciones. Igual sucede con la egología como lo demuestra el mismo Cossio, quien tuvo innegables devaneos peronistas y luego acabó coqueteando con el marxismo. Los discípulos de Cossio, Aftalión, García Olano y Vilanova, en el conocido curso universitario que tanta aceptación ha tenido y que encierra una clara orientación egológica, cierran su volumen declarando que la egología es apta para las corrientes humanistas y católicas de nuestro tiempo (cf. **Introducción al Derecho**, 8va. edición, Edit. La Ley, Buenos Aires 1967, pág. 977). Es claro, pues, que esta afirmación no pasa de ser gratuita, ya que el quehacer político de los tridimensionalistas o de los egológicos, no tiene por qué descalificar una teoría; más aún cuando ella en ningún momento afirmó una clara preferencia política.

Por otro lado, Cossio también insiste, en conexión con este argumento, que la egología es descripción y el tridimensionalismo es *construcción*. La crítica también nos parece infundada. Precisamente, lo evidente del tridimensionalismo es ser una teoría de base descriptivista, ya que ¿quién podrá negar el hecho originario de una realidad fáctico-normativo-axiológica?

En cambio, para afirmar que el derecho es conducta hay que pasar por las horcas caudinas de la lógica husserliana. Tan exótica y forzada es la creación cossiana (mezclando a Kant con Husserl y Heidegger) que seguir esos laberintos es tarea ardua y penosa. Tanto es así, que esta tesis central está hoy en retirada, por más que otros aportes sobrevivan. La verdad es, pues, otra. La egología es típicamente construccionista (lo cual por lo demás no tiene nada de censurable), pero esto mismo no puede llevarnos a afirmar que sea una proyección y, en cuanto tal, ideología.

V

¿Qué podemos decir de la crítica cossiana al Tridimensionalismo

Jurídico? En primer lugar, que ella debe ser depurada de los numerosos adjetivos calificativos que utiliza Cossio. Igualmente, hay que librarla de los acentos laudatorios y triunfalistas que Cossio le endilga, pues no cesa de afirmar la superioridad de la Teoría Egológica sobre el tridimensionalismo. En segundo lugar, señalar que no es dable hacer análisis de base marxista denunciando la presencia ideológica, no sólo porque ese puede ser un argumento que se puede revertir contra Cossio, sino por cuanto hay que tener presente que la sociología del conocimiento, en especial, a partir de las contribuciones de Mannheim, ha sostenido la posibilidad de un saber no condicionado por la situación de clase, sobre todo en lo que él llama la *intelligentsia* socialmente desvinculada. En tercer lugar, indicar que no es buen camino de la crítica comparar a una teoría con otra, ni afirmar la superioridad de una de ellas sobre la otra. Esta tarea corresponde más bien, a terceros y no a los actores.

En nuestra opinión, la postura de Cossio, en su mayor parte, ha estado desencaminada de lo que es una crítica académicamente correcta. En realidad, ésta debe, sobre todo, tener dos supuestos: i) analizar el punto de partida de una doctrina, y ii) analizar el desarrollo de la doctrina para ver si tiene una construcción lógica (coherencia interna y deducción ordenada de sus premisas). Tan sólo en un punto ha acertado Cossio, cual es en lo referente a la denominada por él insuficiencia ontológica, que, aún cuando discrepemos de él, debemos reconocer que se trata de un buen enfoque.

VI

Digamos unas palabras finales sobre la egología y el tridimensionalismo. Creemos, sin lugar a dudas, que se trata de dos concepciones jus-filosóficas que enaltecen a la América Latina, por encima de aciertos o errores. La egología es una construcción sugestiva y original que ha tenido una influencia muy grande; sobre todo, debido a la personalidad extraordinaria de Cossio y a la vasta labor que ha realizado en favor de la Filosofía Jurídica en nuestra América. Sin embargo, hoy en día es una concepción que se encuentra en retirada. Aún más, es difícil hoy sostener que el derecho sea lo que él pretende: conducta. Se trata de un tópico que ya no despierta entusiasmos. Los sociologismos, realismos, historicismos, culturalismos, jusnaturalismos y la amplia gama de la filosofía analítica (positivismo lógico y análisis del lenguaje ordinario) todos, sin excepción, aún cuando con matices, tienen la norma como referencia central. A nadie se le ocurre pensar que la norma no es un objeto, sino un concepto. De las cuatro partes en las cuales Cossio divide la filosofía jurí-

dica (ontología, lógica formal, lógica trascendental, axiología) dos de ellas, las dos lógicas, hoy no se usan en el sentido de Cossio, o se han replanteado. Considerada como totalidad, la egología es, sin lugar a dudas, cosa del pasado. Ello no obsta para reconocer el papel relevante de Cossio durante el presente siglo, menos aún desconocer su aporte ciclópeo a la constitución de una jusfilosofía latinoamericana. De Cossio quedarán algunos aportes interesantes y agudas reflexiones que lo convierten en un clásico de nuestra América.

En cuanto al Tridimensionalismo Jurídico, cabe decir que es una creación también muy valiosa y, aun cuando algo posterior a la de Cossio, puede considerarse como clásica de nuestro siglo. A diferencia de Cossio, que utiliza un lenguaje esotérico y reiterativo, que hace difícil su lectura y adecuada intelección, la obra de Reale se caracteriza por su sencillez y por la belleza literaria de su estilo. Esto puede ser un punto favorable para la obra de Reale, pero también puede ser contraproducente, pues su aparente sencillez puede llevarnos a error. Pero, sobre todo, y esto es lo más importante, la concepción tridimensional de Reale es una filosofía jurídica abierta, a diferencia de la de Cossio que es cerrada (recuérdese como Cossio rechazó la lógica jurídica moderna, mientras que Reale no tuvo reparo alguno en incorporarla a su teoría). En cierto sentido, el tridimensionalismo es una filosofía jurídica plural (cfr. de Reale **Pluralismo e Liberdade**, Edição Saraiva, São Paulo, 1963). Por eso es que permite varias lecturas y replanteos, como los que el autor de estas líneas ha intentado en otra oportunidad. Por esto mismo, en las actuales circunstancias, *hic et nunc*, pienso que el tridimensionalismo se presta mejor, como hipótesis de trabajo, para todo aquel que intente de cara al siglo XXI, elaborar una Filosofía del Derecho a la altura de nuestro tiempo.

Lima, setiembre de 1990